

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 131/2025

La Paz, 27 de mayo de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-034-25 DE
26/05/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-034-25 de 26/05/2025, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-032-25 de 08/05/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional**".

Claudia Ximena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

G.M.
Marcela A.
Ruiz A.
A.N.

G.M.
Ómar A.
Ortiz C.
A.N.

D.G.L.
Walter A.
Herrera H.
A.N.

GNJ: CXSR
GNJ/DGL: Martínez/valle
CC: aron.vi

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA:

26/05/2025

PÁGINA: 25

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-034-25
La Paz, 26 MAY 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del, Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Poder Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1995, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Poder Aduanero y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y en el interior.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el tránsito de mercancías para las finanzas, pueblos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de garantizar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1995, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley instituye, establece que para el ejercicio de sus funciones, se descomponen territorialmente en las instrucciones de acuerdo a lo siguiente:

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2010, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, tránsito y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas fijadas, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo descomponerse regionalmente en autoridades aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/05/2020, en su Artículo 17. Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su alcance de competencia, dispone que: "Se debe a las operaciones que componen las diferentes procesos para el logro de las servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los mandatos y de sus competencias, deberán establecerse y/o ejercerse las distintas unidades organizacionales de acuerdo a la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agrupadas o desagrupadas de acuerdo a su especialidad con distintas de competencia claramente definidas."

CONSIDERANDO:

Que revisando los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/82/2025 de 06/05/2025, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo CESSNA 650/CE50 con matrícula N782CC, por el Aeropuerto de Tarija "CAPITÁN ORTÍZ LEA PLAZA", con la siguiente Ruta aeronáutica: "SGAS/SLT/ALT SLPR AWY/USM8 O APROBACIONES X AT5, EET: 01:20 HRS. FECHA DE SALIDA: 09 AL 11/05/2025, RUTA: SLT/ALT SLPR/USM8 AWY: USM16 O APROBACIONES X AT8, EET: 01:20 HRS. DRAMO INTERNO: SLT/USM8/SLT", asimismo, se evidencia la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/88/2025 de 07/05/2025, que autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo CESSNA 208 con matrícula ZPLAF, por el Aeropuerto de TARIJA "CAPITÁN ORTÍZ LEA PLAZA", con la siguiente Ruta aeronáutica: "SGAS/SLT/ALT SLPR AWY: USM48 O APROBACIONES X AT5, EET: 01:30 HRS. FECHA DE SALIDA: 09 AL 11/05/2025, RUTA: SLT/USM48 AWY: USM48 O APROBACIONES X AT5, EET: 01:35 HRS."

Que en atención a los Informes ANCR12/AT10/219/2025 y ANGR12/AT10/220/2025, de 07/05/2025, ANGR12/AT10/219/2025 y ANGR12/AT10/220/2025, emitidos por la Administración de Aduana Tarija, Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, la Gerencia Nacional de Normas, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesario la habilitación temporal del Punto de Control Aéreo "Capitán Ortiz Lea Plaza" de Tarija, con la finalidad de aceptar las aeronaves anotadas a la habilitación del comercio internacional; no obstante, considerando que a la fecha de ingreso y salida de las aeronaves no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2010 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana

Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-016-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.t., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-632-25 de 08/05/2025, dispone:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Ortiz Lea Plaza" de Tarija, conforme lo siguiente:

Órgano Regulador	Especificación de labores	Punto de Control	Código operativo	Página
Tarje	Subsecretaría de Aduanas Internas (SAI)	Tarija "CAPITÁN ORTÍZ LEA PLAZA"	USM48	08/05/2025 (Resolución de Directorio N° RD 02-016-07 de 21/12/2007)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Aeropuerto "Capitán Ortiz Lea Plaza" de Tarija y Control de Divisas, Imparcial de Identidad, Cumplir plenamente del control de cumplimiento del viajero y la operación para el control efectivo del control de equipaje del viajero (...).

TERCERO.- La presente Resolución se eleva a conocimiento y cumplimiento del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuatro y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-016-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe ANGR12/AT10/2025 de 15/05/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y los consideraciones expuestos, quedan sujetas aprobación efectuada la revisión de la revisión de la autorización de Presidente Ejecutiva N° RA-PE 01-632-25 de 08/05/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivo su creación, de tal manera, dicha autorización se encuentra dentro de establecida en el Artículo 33 bis inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduana y Aduana N° RD 02-016-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente", en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que culmina la decisión asumida por Presidente Ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que a la Artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2010, establece que lo correspondiente al Directorio de la Aduana Nacional dará las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le otorga la Ley.

Que el Artículo 35, inciso b) de citado Reglamento facilita a la Presidente Ejecutiva a tomar acciones excepcionales de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-016-07 de 21/12/2007, establece que en caso de emergencia debidamente justificadas, que no sea posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho organismo y comunicarlas a los miembros con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe sólido y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión cumpliendo, si es el caso, al revocar las decisiones emitidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO: E. Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

UNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidente Ejecutiva N° RA-PE 01-632-25 de 08/05/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrate, constátese y cumplase.



RESOLUCIÓN No.

RD 01 -034-25

La Paz, 26 MAY 2025

VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia.



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

1 de 4

SC-CER993651

59

dispone que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/182/2025 de 06/05/2025, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo CESSNA 650/C650 con matrícula N782CC, por el Aeropuerto de Tarija "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA", con la siguiente Ruta Autorizada: "SGAS/SLTJ ALT. SLVR, AWY: UM548 O APROBADAS X ATS, EET: 01:20 HRS. FECHA DE SALIDA: 09 AL 12/05/2025, RUTA: SLTJ ALT. SLVR/SGAS AWY: UW316 O APROBADAS X ATS, EET: 01:20 HRS. TRAMO INTERNO SLTJ/SLVR/SLTJ."; asimismo, se evidencia la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/185/2025 de 07/05/2025, que autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo CESSNA 208 con matrícula ZPLAP, por el Aeropuerto de TARIJA "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA", con la siguiente Ruta Autorizada: "SGAS/SLTJ ALT. SLVR, AWY: UM548 O APROBADAS X ATS, EET: 03:30 HRS. FECHA DE SALIDA: 09 AL 11/05/2025, RUTA: SLTJ/SGAS AWY: UW548 O APROBADAS X ATS, EET: 03:35 HRS."

Que en atención a los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/219/2025 y AN/GRTJA/ITJ/I/220/2025 de 07/05/2025, AN/GNN/DNPTA/I/57/2025 y AN/GG/UPEC/CG/I/132/2025 de 08/05/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, la Gerencia Nacional de Normas, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, con la finalidad de adoptar las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; no obstante, considerando que a la fecha de ingreso y salida de las aeronaves no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-032-25 de 08/05/2025, dispuso: "**PRIMERO.**- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, conforme lo siguiente:



Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA	601	09 y 10/05/2025 (Ingreso) y 11/05/2025 (Salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero) e Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero). (...)

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/505/2025 de 15/05/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-032-25 de 08/05/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente. "; en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convalide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de



emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-032-25 de 08/05/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Lilliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.G.
Cecilia
C.C.F.
A.N.

G.N.J.
Claudia A.
Sotillo
A.N.

D.A.L.
María E.
Borda
A.N.

D.A.I.
Inés R.
Luna
A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Cxsr/mbl/arll
Adj.: RA-PE 01-032-25
HR: DNPTA2025/97
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

4 de 4

SC-CER993651

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

